

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 00109-2025

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADM-CBOLIVAR

PRORROGA DE PLAZO

“ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED DEL ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL BARRIO CUESACA”.

CÓDIGO NO CDC-GADM-CB2024-006,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”

Que, el artículo 226, ibídem, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “...*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”.

Que, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde seala máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “*Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*”

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.*”

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la*

materia electoral.”

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”*

Que, el Art. 115 del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas, dispone: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

Que, el Art. 1, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:...4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”.*

Que, el Art. 2, numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica:

3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes...”

Que, la adjudicación es definida por el primer numeral del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”.*

Que, en el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en*

los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”

Que, en el mismo sentido, el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*

Que, en el mismo sentido, el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”

Que, el Artículo 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Prórrogas y suspensiones del plazo contractual dispone sobre las Prórrogas y suspensiones del plazo contractual en las que indica que en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

Que, el Artículo 290 establece que el procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al

cumplimiento del plazo contractual;

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada,

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento;

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato;

En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada;

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación;

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 102 tipifica que la retroactividad del acto administrativo favorable, la administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra,

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga,

Que, se cuenta con el Oficio s/n remitido por el Ing. Rubén Cabrera (Consultor) a Ing. Lenin Grijalva (Administrador Contrato) en el que cita textualmente: “...por medio de la presente solicito muy comedidamente se me dirija ante el departamento respectivo para efectuar la gestión ambiental de la presente consultoría.”

Que, se cuenta con el Oficio No. 07-ADM-CDC-GADM-CB-2024-006 dirigido a Ing. Livardo Benalcázar (Alcalde GADMCB) por parte de Ing. Lenin Grijalva (Administrador Contrato) en el que cita textualmente: *“...comedida autorice a quien corresponda coordinar y realizar las acciones pertinentes para la ejecución de los permisos ambientales correspondientes al Contrato suscrito por el GADMCB y el Contratista”*

Que, mediante Memorando Nro. GADBOLIVAR-UGA-2025-0221-M remitido por el Ing. Julio Andrés Tapia Ramírez (JEFE DE LA UNIDAD AMBIENTAL) en el que cita textualmente: *“... En similares procedimientos la EPMAPA-B ha efectuado correctamente el procedimiento de regularización ambiental, en donde el GAD Municipal ha requerido este documento, para búsqueda de financiamiento de proyectos inherentes a agua potable y alcantarillado y no puede ser la excepción el presente estudio.*

Por las razones antes expuestas, solicito de la manera más cordial se recomiende a la EPMAPA-B dé cumplimiento a sus funciones y atribuciones legalmente otorgadas.”

Que, mediante oficio OF. No. 08-ADM-CDC-GADM-CB-2024-006 de 1 de agosto de 2025 el Administrador del CONTRATO CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORÍA CODIGO No CDC-GADM CB2024-006 al no obtener una contestación del mismo, me permito poner a su conocimiento la solicitud de insisto del Ing. Rubén Cabrera (Consultor) en el que cita textualmente: *“Insisto nuevamente en mi pedido dado que es un entregable crítico en la consultoría, asimismo solicito se considere una ampliación del plazo establecido para poder efectuar este entregable en la consultoría.”*

Que, mediante oficio s/n de fecha 19 de agosto del 2025, Ing. Rubén Cabrera suscribe el documento y se dirige a Ing. Lenin Grijalva, en el cual solicita ... Insisto nuevamente en mi pedido dado que es un entregable crítico en la consultoría, asimismo solicito se considere una ampliación del plazo establecido para poder efectuar este entregable en la consultoría.

Que, mediante, el Directorio de la EPMAPA-B emitió la Resolución Administrativa No. 01-2025 de fecha 26-08-2025, mediante la cual manifiesta en su Artículo 1 .- DISPONER al señor Gerente de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Bolívar-EPMAPA-B realice de forma inmediata la regularización ambiental correspondiente al Contrato de Consultoría CÓDIGO No CDC-GADM-CB2024-006, que tiene por objeto realizar los “Estudios para la Ampliación de la Red del Alcantarillado y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Barrio Cuesaca”.

Que mediante OF. No. 11-ADM-CDC-GADM-CB-2024-006 de fecha 26 de agosto del 2025, Ing. Lenin Grijalva - ADMINISTRADOR DE CONTRATO se informa a Ing. Rubén Cabrera – Consultor, ...EPMAPA-B asumirá directamente la tramitación ante la Autoridad Ambiental Competente, conforme a la normativa vigente.

Que, con oficio No. 13-ADM-CDC-GADM-CB-2024-006, suscrito por el ing. Lenin Grijalva Administrador del Contrato de Consultoría CÓDIGO No CDC-GADM-CB2024-006, que tiene por objeto realizar los “Estudios para la Ampliación de la Red del Alcantarillado y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Barrio Cuesaca”, concluye que: *Con los argumentos expuestos y con base a la normativa legal correspondiente, con la finalidad de precautelar los intereses institucionales, es conveniente autorizar la prórroga del plazo contractual de 15 días calendario, desde el 02 de septiembre de 2025 extendiéndose la culminación del contrato hasta el 16 de septiembre de 2025;*

Y recomienda: *Autorizar la prórroga de plazo de 15 días calendario del contrato “Estudios para la Ampliación de la Red del Alcantarillado y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Barrio Cuesaca”, contados desde el 02 de septiembre al 16 de septiembre de 2025, de acuerdo a la petición realizada por el Ing Lenin Grijalva Administrador de Contrato mediante OF. No. 13-ADM-CDC-GADM-CB-2024-006, de fecha 01 de septiembre de 2025 y amparado en lo dispuesto en el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Solicitar al Contratista, comunicar de manera permanente y oportuna al Administrador del Contrato sobre el avance de los permisos ambientales para la ejecución del Contrato CDC-GADM-CB-2024-006 para “Estudios para la Ampliación de la Red del Alcantarillado y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Barrio Cuesaca”.

Con estos antecedentes, en uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la prórroga de plazo de 15 días calendario del contrato al Contrato de Consultoría CÓDIGO No CDC-GADM-CB2024-006, que tiene por objeto realizar los “Estudios para la Ampliación de la Red del Alcantarillado y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Barrio Cuesaca”, contados desde el 01 de septiembre hasta el 16 de septiembre del 2025, de acuerdo a la petición realizada por el Ing. Lenin Grijalva Administrador de Contrato mediante Oficio No. 13-ADM-CDC-GADM-CB-2024-006 de fecha 01 de septiembre del 2025, amparado en lo dispuesto en el Art. 290 del Reglamento

General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..

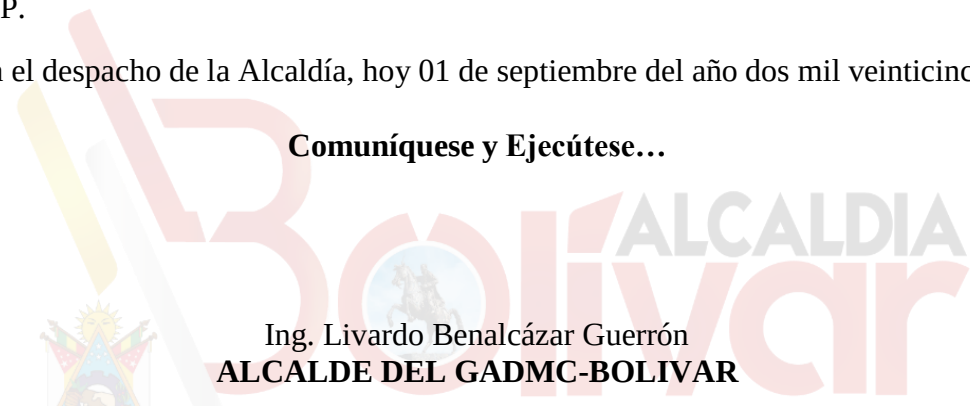
Artículo 2.- NOTIFICAR a través de Secretaría General al Ing. Lenin Grijalva Administradora del Contrato, con la presente Resolución Administrativa para los fines legales correspondientes.

Artículo 3.- NOTIFICAR a través de la Administradora del Contrato, al Ing. Ing. Rubén Cabrera con la presente Resolución Administrativa para que surta los efectos legales correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER, al Administrador del Contrato, publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec toda la información relevante de este proceso, conforme las normas Legales, Reglamentarias; y, Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy 01 de septiembre del año dos mil veinticinco.

Comuníquese y Ejecútese...



Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy 01 de septiembre del año dos mil veinticinco.

Abg. Ibeth Andreina Armas
SECRETARIA GENERAL (E) DEL GADMCB